



Cuarto. Contra el presente acto se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa, con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n. Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa alegando como motivos la oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 11 de septiembre de 2013. El Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre). Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de octubre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Expte.	Beneficiario	Importe	Intereses	Total a devolver	Fecha Res. Concesión
EI-2011-1229	Asociación Cluster Audiovisual de Extremadura, SL	1.035,84 €	71,09 €	1.106,93 €	25/01/2013
EI-2011-1268	Hermanos Cisneros, CB	552,90 €	30,90 €	583,80 €	03/03/2013

• • •

ANUNCIO de 15 de octubre de 2013 sobre notificación resolución en el expediente n.º FD-0111-C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad. (2013083670)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión al interesado García Salamanca, SL, relativo al expediente n.º FD-0111-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución de fecha 8 de julio de 2013.

“RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a la entidad García Salamanca, SL, con NIF/CIF B06616999, una subvención por importe de 6.000,00 € por la contratación de 1 trabajador/es con discapacidad que representa la suma total de las cuantías que de forma individual se indican en el Anexo de esta resolución por los siguientes programas:

Programa I: 1 contrataciones.

Segundo. Denegar la subvención, en su caso, por la contratación indefinida de los trabajadores con discapacidad que aparecen sin cuantía en el Anexo a esta resolución por el motivo/s que se indican.

Tercero. Admitir a desistimiento presentado por la entidad en referencia a los trabajadores que se indican en el Anexo de ésta resolución.

Cuarto. Tener a la entidad por desistida de la petición formulada y archivar las actuaciones, en su caso, correspondiente a los trabajadores que se indican en el Anexo a esta resolución.

Quinto. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 18 del Decreto 149/2012, de 27 de julio, y particularmente las siguientes:

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.
2. En el caso de que el trabajador cause baja voluntaria o en casos de despido procedente, la empresa beneficiaria deberá cubrir, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 149/2012, de 27 de julio.
3. En los casos de suspensión por causas económicas o fuerza mayor de los contratos subvencionados, se estará a lo dispuesto en el artículo 18.1 del citado decreto.
4. Facilitar cuantos datos e información, en condiciones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.
5. Remitir anualmente al Organismo administrativo gestor de las ayudas una relación comprensiva de los trabajadores, por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido.
6. El beneficiario estará obligado a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



7. El beneficiario deberá comunicar en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
8. Informar a los trabajadores y, en su caso, a los representantes legales de los mismos, que sus contratos han sido subvencionados, debiendo presentar en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución el Anexo correspondiente.

Sexto. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto regulador de las ayudas y en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 149/2012, de 27 de julio, regulador de la ayuda.

Séptimo. La concesión de la ayuda se encuentra acogida a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOCE L 379, de 28 de diciembre de 2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.

Octavo. La subvención concedida será objeto de publicidad a través de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión de la convocatoria, del programa de ayuda y del crédito presupuestario al que se imputan.

Noveno. Esta resolución supone la aceptación a ser incluido en las listas públicas que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, referido a las normas de información y publicidad de las ayudas conferidas por el Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de octubre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.